Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Nº 1.417-2012

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:----------

U.S.$1,600.00.----------

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$800.00.-

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil doce, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón comparecen: los señores don PATRICK NICOLÁS SONNE KUSIJANOVIC, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don JORGE GABRIEL MANCHENO GÓMEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar en el

registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: C L Á U S U L A P R I M E R A.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores Patrick Nicolás Sonne Kusijanovic y Jorge Gabriel Mancheno Gómez, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Samborondón, con capacidad legal para contratar y obligarse, cada uno por sus propios derechos y de manera individual. Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A., la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el estatuto social que se inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A..- C A P Í T U L O P R I M E R O: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La compañía se denomina AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A., y es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y

sucursales en cualquier otro lugar del País o del extranjero, cuando así lo resolviere.- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto principal dedicarse a realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. B) Ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, así como también se dedicará a realizar rayos x, ecografías, electrocardiogramas y toda clase de exámenes de diagnóstico, invasivos y no invasivos, realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación, importación, comercialización y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, odontológico y otros elementos que se dediquen al uso y práctica de la medicina. C) También se podrá dedicar a la operación, agenciamiento y representación de compañías, consorcios, agencias nacionales o extranjeras cuyas actividades estén permitidas por la Ley ecuatoriana y que estén relacionadas a su objeto social. D) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos administrativo, económico, financiero y jurídico, podrá realizar investigaciones de mercado y

comercialización interna. D) Podrá dedicarse también a la investigación, desarrollo, venta y asesoría de tecnologías a ser utilizadas para el mejoramiento del agua para uso humano, agrícola, ganadero, avícola, industrial, piscícola y medicinal. Para el efecto podrá producir, adquirir, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar lo siguiente: TRES.UNO) bienes, equipos, aparatos e implementos a ser utilizados en el tratamiento del agua; TRES.DOS) de bebidas para consumo humano y animal; y, TRES.TRES) de bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas. También podrá dedicarse a lo siguiente: a) A la asesoría y servicio para empresas agrícolas e industriales y a la asesoría y servicios para fauna, flora, sistemas fluviales, suelos y subsuelos; b) Diseño, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos; c) A la purificación, filtración, ozonificación, envasados de agua mineral y gaseosas; d) A la producción y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial; e) A la compra y venta de bienes y servicios de productos nacionales e importados y manufactura. Transformación de materia prima en productos terminados y/o manufacturados. f) Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, manuales,

folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter científico, médico y de salud, naturista, técnico, educativo, informativo o de divulgación cultural.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes, relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo social de la compañía es de OCHENTA Y OCHO AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- C A P Í T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$1,600.00).- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.$800.00), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser elevado hasta el límite de éste, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada acción del capital suscrito y el

saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos establecidos en la Ley.- ARTÍCULO NOVENO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener una o más de ellas, estarán numeradas y serán suscritas por el Presidente y por el Gerente General debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado

provisional o de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o destruido.- C A P Í T U L O T E R C E R O: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- C A P Í T U L O C U A R T O: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del Presidente relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente, en los casos

previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los representantes legales de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta general se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para asistir a la Junta General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos a otros, para que solo uno de ellos concurra y vote en la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener esta representación. No podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera y no podrá modificarse el objeto de ésta. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente, cualquiera sea el

monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la Junta General podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta General de Accionistas y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, asumirá dicha función el Gerente General y si faltare éste la Junta elegirá a cualquiera de los accionistas presentes, por

mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A falta del Secretario, ejercerá dicha función un Secretario "ad-hoc" designado por la junta general.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios, y demás cuentas resultantes de la administración del Presidente y que éste les deberá someter anualmente a su consideración y aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser el caso, siendo

nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de bienes inmuebles, barcos y demás activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente de la compañía o cualquier accionista; i)Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- C A P Í T U L O Q U I N T O: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La administración y representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente, el Presidente. Este funcionario será elegido por la junta general y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General tendrá los deberes y facultades que señale la junta general de accionistas, pudiendo llegar a tener la representación legal -judicial y extrajudicial- de la compañía, de manera individual, únicamente en casos de subrogación o reemplazo por ausencia o impedimento temporal del Presidente. Este funcionario será elegido por la junta general de accionistas y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- C A P Í T U L O S E X T O: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- C A P Í T U L O S É P T I M O: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- C A P Í T U L O O C T A V O: DE

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto social se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos jurídicos de nuestra legislación.- C L Á U S U L A S E G U N D A.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las ochocientas acciones de la siguiente manera: a) Patrick Nicolás Sonne Kusijanovic, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones y ha pagado en numerario la suma de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco

centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, b) Jorge Gabriel Mancheno Gómez, ha suscrito una acción y ha pagado en numerario la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Los pagos en efectivo, realizados por los accionistas fundadores, constan en el certificado de Integración de capital, por la suma total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, emitido por el Banco del Pacífico.- C L Á U S U L A T E R C E R A: AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores se autorizan recíprocamente para representar legalmente a la compañía durante el proceso de constitución y además autorizan a los abogados Fernando Gómez Hidalgo, Isabel Gómez de Ycaza, Ana María Gómez de Ledesma y María Lorena Bejarano de Martínez, para que, indistintamente, realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- (firmado) Isabel Gómez, ABOGADA ISABEL GÓMEZ BEJARANO, Registro Profesional cero nueve-un mil novecientos noventa y dos-ochenta FORO DE ABOGADOS".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

PATRICK NICOLÁS SONNE KUSIJANOVIC.-

C.C. # 09-12272556.-

C.V. # 256-D010.-

JORGE GABRIEL MANCHENO GÓMEZ.-

C.C. # 09-14584230.-

C.V. # 017-0015.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261578641
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
SONNE KUSIJANOVIC PATRICK NICOLAS Id No. 0912272556	$ 199.75
MANCHENO GOMEZ JORGE GABRIEL Id No. 0914584230	$ 0.25
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2012-10-18

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-09-17

AB. CESAR L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
macias balladares carlos eduardo
Carlos Macías B.

No. 004765

Rev. 07/07

20116/8

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451956
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ BEJARANO ISABEL MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2012 12:08:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotoscopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotoscopia igual.
Guayaquil, 19 SEP 2012

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

gó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.- Guayaquil, diecinueve de septiembre del dos mil doce.-

AB. Cesario L. Conao Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Doy fé, que Co-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.12.00006055, del señor Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, de fecha cinco de Octubre del año dos mil doce, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, nueve de Octubre del año dos mil doce.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:56.208
FECHA DE REPERTORIO:15/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:13:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.12.0006055,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **5 de octubre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A.,** de fojas **110.474 a 110.496,** Registro Mercantil número **18.725**.

ORDEN: 56208

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 17 de Octubre de 2012

$

REVISADO POR:

Nº 382416

IMP. IGM.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0026977

Guayaquil, 14 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA SALUD & VIDA AGESONNE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm